

SECRETARIA. - A despacho del señor juez, memorial presentado por la apoderada de la parte demandante informando que se cometió error al momento de digitar los nombres de las partes en el auto admisorio No. 970 del 18 de junio de 2021. Sírvase proveer.
Cali, 15 de julio de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1128

Cali, Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 76001311001320210013400
PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: MICHAELL ANGIE PERDOMO HERRERA –JOHAN ANDRES ARIAS
TASAMA

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, quien indica que en auto admisorio No. 940 del 18 de junio de los corrientes, este despacho incurrió en error al consignar los nombres de las partes de manera equivocada; siendo los correctos:

***DEMANDANTES: Michaell Angie Perdomo Herrera CC. 1.130.618.311
Johan Andrés Arias Tasama CC. 1.130.613.920***

Razón por la cual, habrá de procederse a la corrección pertinente del auto antes mencionado y por estar acorde a las facultades consagradas en el Art. 286 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INCORPORAR** el escrito que antecede, para que obre y conste.
- 2. CORREGIR** auto admisorio N° 970 del 18 de junio de los corrientes, siendo el nombre correcto de los demandantes **Michaell Angie Perdomo Herrera CC. 1.130.618.311 y Johan Andrés Arias Tasama CC. 1.130.613.920**, y no como quedó consignado por un error involuntario en el que se incurrió al momento de notificarse el auto admisorio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.